

MATERIA:

Se consulta si existe la obligación por parte de los depositantes de las mercancías que se encuentran en los almacenes aduaneros⁽¹⁾, de declarar estos últimos como establecimientos anexos en el Registro Único de Contribuyentes.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 27.6.2008 (en adelante, Ley General de Aduanas).
- Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.° 943, que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicada el 18.9.2004 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 2° de la Ley General de Aduanas define al almacén aduanero como el local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Asimismo, señala que depósito temporal es el local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

De igual modo, el citado artículo define al depósito aduanero como el local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero; y añade que éstos pueden ser públicos o privados.

2. De otro lado, el artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, dispone que los contribuyentes y/o responsables que desarrollen sus actividades en más de un establecimiento, deberán comunicar tal hecho al momento de su inscripción en el RUC⁽²⁾, indicando su ubicación.

¹ Autorizados a operar como tales por la Administración Aduanera.

² Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el inciso d) artículo 24° de la citada Resolución, el contribuyente y/o responsable o su representante legal deberá comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos los siguientes hechos: la instalación o cierre permanente de establecimientos ubicados en el país (casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, sedes productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad empresarial), así como la modificación de datos que sobre ellos se encuentren registrados.

Añade que la información relativa a dichos establecimientos, que se debe comunicar es la siguiente:

- a. Tipo de establecimiento (casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, sedes productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad empresarial).
- b. Domicilio.
- c. Condición del inmueble declarado como establecimiento anexo (propio, alquilado, cedido en uso u otros).

A tal efecto, en el numeral 2.13 del Anexo 2 de la mencionada Resolución se detallan los requisitos que deben cumplirse para la "Comunicación de alta o modificación de Establecimientos Anéxos".

Así, se exige como requisito general la exhibición del documento de identidad original del titular o de su representante legal acreditado en el RUC y, adicionalmente, como requisito específico, la exhibición del original y presentación de fotocopia simple de uno de los siguientes documentos:

- a) Recibo de agua, luz, telefonía fija, televisión por cable cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los últimos dos (2) meses.
- b) La última declaración jurada del Impuesto Predial o autoavalúo.
- c) Contrato de alquiler o cesión en uso de predio con firmas legalizadas notarialmente.
- d) Acta probatoria levantada, con una antigüedad no mayor de dos (2) meses, por el fedatario fiscalizador de la SUNAT, donde se señale el domicilio que se declara a la SUNAT, como domicilio fiscal.
- e) En caso de mercados, galerías o centros comerciales: carta firmada por el presidente de la asociación de comerciantes inscrita en el RUC, indicando la dirección que se declara a la SUNAT como domicilio fiscal. Dicha carta deberá tener una antigüedad no mayor de quince (15) días calendario.
- f) Ficha registral o partida electrónica con la fecha de inscripción en los Registros Públicos.
- g) Escritura pública de la propiedad inscrita en los Registros Públicos.
- h) ~~Contrato compra-venta del inmueble o título de propiedad emitido por COFOPRI.~~



- i) Constancia de la junta de usuarios o comisión de regantes en la cual se acredita al conductor del predio como usuario de las aguas de la zona geográfica en donde se ubica el predio o recibo del pago de los derechos sobre el uso del agua para fines agrícolas, la cual no deberá tener una antigüedad mayor de dos (2) meses a la fecha en que se realiza el trámite.
 - j) Constancia o certificado de numeración emitido por la municipalidad distrital correspondiente.
 - k) Excepcionalmente, de no tener alguno de los documentos antes mencionados, se podrá presentar un documento emitido por una Entidad de la Administración Pública en la que conste de manera expresa la dirección que se declara como domicilio.
3. Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a comunicar a la SUNAT los datos relativos a los establecimientos anexos que tengan en el país para el desarrollo de sus actividades, entre los cuales se encuentran aquellos que tengan la calidad de depósitos o almacenes.

Cabe señalar que la norma tributaria ha consignado en términos genéricos a los "depósitos o almacenes", por lo que no cabría efectuar distingo alguno entre los diferentes tipos existentes.

Ahora bien, para efecto de la mencionada comunicación no se exige que dicho establecimiento constituya un local de propiedad del deudor tributario, pudiendo éste utilizar el mismo en base a cualquier otro título (alquiler, cesión en uso u otros), lo que se evidencia de la documentación detallada en el numeral 2.13 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, glosado líneas arriba, la cual debe ser exhibida o presentada para efecto de tal comunicación, según corresponda.

CONCLUSIÓN:

Los depositarios de mercancías que se encuentran en almacenes aduaneros, tienen la obligación de declarar los mismos como establecimientos anexos en el Registro Único de Contribuyentes.

Lima, 13 JUL 2009

